



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2016 – 264

Villavicencio, ocho de junio de dos mil veintidós.

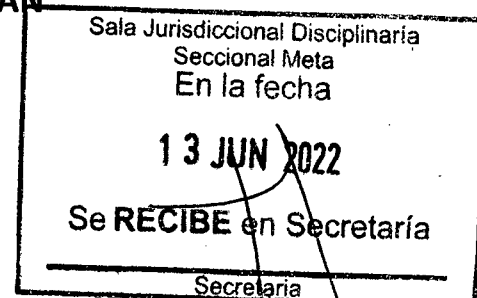
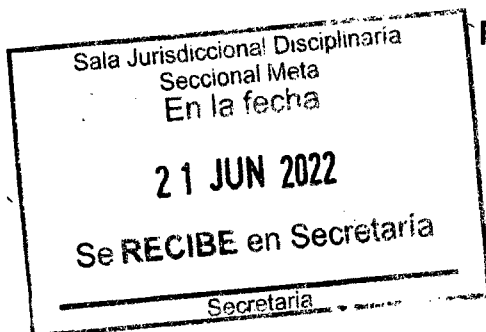
Evacuada la prueba ordenada en el proceso adelantado en contra del Dr. Javier Eduardo Aldana Vega, en calidad de Fiscal 13 Seccional de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la ley 1952 de 2019, en concordancia el numeral 8º del artículo 92 de la ley 734 de 2002, **CÓRRASE TRASLADO COMÚN DE DIEZ (10) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES, PARA QUE ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.**

Se deja sin efecto el auto adiado 25 de marzo del cursante año (no ha sido notificado), pues en decisión del 9 de abril de 2021 (fl. 118 c.o.), se profirió pliego de cargos, y en auto adiado 27 de agosto del mismo año se decretaron pruebas (fl. 152 c.o); por lo tanto, al estar evacuadas, corresponde disponer traslado para alegar de conclusión, y vencido este término, proferir sentencia.

La apertura de la investigación se dispuso en auto del 8 de marzo de 2019. (fl. 58 c.o.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
MAGISTRADA**



Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
Se notifica en la fecha
13 JUN 2022
Por ESTADO No. 013
Secretaria

Rad: 2018-564
 Quejoso: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 Disciplinable: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLIVAR
 Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio
 Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

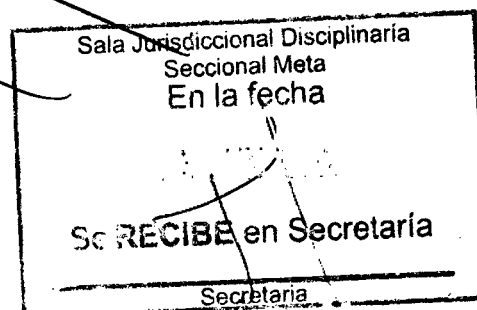
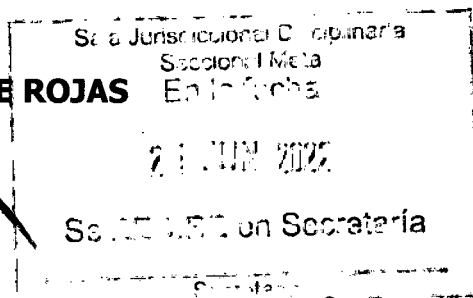
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVE ROJAS
 Secretario

C.O 79 Fls. CC 75 Fls.



Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta

Se notifica en la fecha

13 JUN 2022

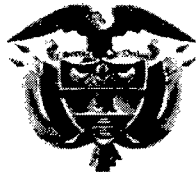
Por ESTADO No. 013

Secretaria

Rad: 2019-268

Quejoso: HERNANDO BAQUERO BAQUERO

Disciplinable: JAIME ALFONSO REYES VELANDIA, SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO Y LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez Primero Civil De Acacias (Meta) Juez Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva
Auto de Sustanciación**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber a los investigados el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tienen derecho a no declarar contra sí mismos y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistido por defensor, el cual podrán designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

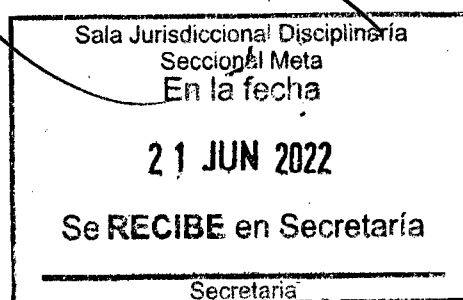
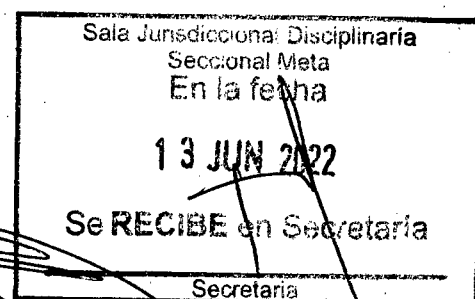
Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
Secretario

C.O. 74 fls, C.C. 72 fls.



Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
Se notificó en la fecha
13 JUN 2022
Por ESTADO No. 013
Secretaria

Rad: 2019-222
 Quejoso: ANA SOFIA ORTIZ MEDINA
 Disciplinable:
 Juez Tercera Penal Municipal de Villavicencio
 Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diez (10) de Junio de Dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber a la investigada el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. De otra parte, ante la imposibilidad de poder recepcionar el testimonio de la señora CLAUDIA SOTELO en razón a su condición médica y al ser una prueba decretada de oficio, se declina de la misma.
3. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Seccional Meta
 En la fecha
 10 JUN 2022
 Se RECIBE en Secretaría

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Seccional Meta
 En la fecha
 21 JUN 2022
 Se RECIBE en Secretaría

Rad: 2019-222
Quejoso: ANA SOFIA ORTIZ MEDINA
Disciplinable:
Juez Tercera Penal Municipal de Villavicencio
Auto de Sustanciación


RAFAEL ANDRES RAVE ROJAS
Secretario

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notifica en la fecha 13 JUN 2022 Por ESTADO No. 013

C.O 179 Folios, C.C 177 Folios.